



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-070-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACION (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez de referencia: **MI-006-17-2010**, derivado de la revisión practicada a extra plan realizada en el **Núcleo Educativo Rural con Participación Educativa (NERPE), Santa Rita, Villa el Carmen**, Municipio del Departamento de Managua, sobre los Ingresos recibidos, Egresos Ejecutados y Disponibilidades de efectivo en Caja y Banco, por los períodos comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis y del uno de enero al treinta y uno de mayo de año dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos específicos: **A)** Determinar los procedimientos aplicados en el aspecto contable sobre el uso y registro adecuado de los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo del Núcleo Educativo Rural con Participación Educativa de Santa Rita, Villa el Carmen, municipio de Managua, por los períodos auditados; **B)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y las Normas para la Administración de Fondos emitidas por el Ministerio de Educación y demás leyes aplicables y, **C)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos posibles responsables de hallazgos de auditoría, en caso de haberlos.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **1)** Egresos sin soportes hasta por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Ocho Córdobas (C\$478.00)**, y con documentación insuficiente; **2)** Pagos de compensaciones adicionales al salario con fondos no autorizados al personal administrativo; **3)** Mobiliario y equipos de oficina desactualizados y, **4)** Expedientes de personal desactualizados.- Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna examinado señala que el hallazgo sobre pagos adicionales a los devengados con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-070-13

fondos no autorizados conlleva incumplimientos de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en relación al control interno previo al compromiso, de las Normas para la Administración de los Bienes y Recursos en los Centros en Participación Educativa, que prohíbe que el excedente de las transferencias presupuestarias que el Ministerio de Educación les entrega no pueden por ninguna razón ser utilizados en complementos salariales y sobresueldos al personal docente y administrativo; al igual que de los deberes y funciones propias de sus cargos, que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsable de tales inobservancias a la señora **Thelma Calero Alfaro**, Ex Directora del Núcleo de Educación Rural en Participación Educativa Santa Rita, Villa el Carmen, municipio de Managua. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la Responsabilidad Administrativa y aplicar las sanciones disciplinarias pertinentes a la nominada ex servidora del Ministerio de Educación, previa verificación del cumplimiento del debido proceso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez de referencia: **MI-006-17-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos recibidos, Egresos Ejecutados y Disponibilidades de efectivo en Caja y Banco del **Núcleo Educativo Rural con Participación Educativa (NERPE)**, de **Santa Rita, Villa el Carmen**, Municipio del Departamento de Managua, por los períodos comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis y del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil siete; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a la ex servidora pública correspondiente, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y las consecuentes sanciones administrativas, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a la afectada del derecho que le asiste de interponer recurso de revisión ante este Órgano Superior de Control de conformidad con lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-070-13

la presente Resolución y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-